

Transcurrido el referido plazo de seis meses, dichas autorizaciones sólo podrán ser rehabilitadas en los casos y con arreglo al procedimiento previstos en los artículos 27, 39 y 50 de la presente Orden.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones de 22 de febrero de 1988 sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte de viajeros, modificada por la de 28 de febrero de 1990; la de 30 de septiembre de 1988 sobre fijación de la fórmula determinante del contingente anual de autorizaciones de transporte de viajeros, de ámbito nacional, para vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, y la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 8 de enero de 1988 sobre la puesta en práctica de las convalidaciones, conversiones, canjes o expedición de nuevas autorizaciones de transporte por carretera, con motivo del nuevo régimen establecido por la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General del Transporte Terrestre para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, así como para interpretar y resolver las dudas que en su aplicación se susciten.

Madrid, 4 de febrero de 1993.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios de Transportes y Director general del Transporte Terrestre.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**4243** *RESOLUCION de 9 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado de Comercio, sobre importaciones de determinados productos siderúrgicos regulados por el Tratado CECA y originarios de ciertos países.*

La Recomendación número 3772/92/CECA de la Comisión, de 22 de diciembre, establece un sistema de vigilancia comunitaria previa en las importaciones de determinados productos siderúrgicos regulados por el Tratado CECA y originarios de ciertos países terceros.

Este sistema de vigilancia somete el despacho a libre práctica en la comunidad de los mencionados productos y orígenes a la expedición de un documento de importación que deberá ajustarse al modelo establecido en el anejo II de la citada Recomendación y que sustituye a la Notificación Previa de Importación que hasta este momento era requerida para la importación de estos productos.

Por otra parte, las decisiones de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de fecha 28 de diciembre de 1992, han supuesto el establecimiento de contingentes cuantitativos para la importación de los productos siderúrgicos CECA que figuran en los anejos I de las respectivas decisiones cuando sean originarios de Bulgaria, Rumania

y de las doce Repúblicas de la antigua Unión Soviética.

Por otra parte, la Orden de 27 de agosto de 1986, por la que se modifican determinados preceptos de diversas Ordenes sobre Comercio Exterior, autoriza al Secretario de Estado de Comercio para introducir modificaciones en el régimen de comercio cuando se trate de poner en ejecución normas comunitarias que así lo requieran.

En consecuencia, dispongo:

#### I. *Importaciones sometidas a vigilancia comunitaria previa*

Artículo 1.º 1. Las importaciones en España de los productos siderúrgicos mencionados en el anejo I de la presente Resolución, originarios de un país no miembro de la Comunidad Europea ni de la Asociación Europea de Libre Cambio, requerirán la expedición del documento comunitario que figura en el anejo II de la presente disposición, a excepción de aquellos productos siderúrgicos que se encuentran sometidos a restricciones cuantitativas, cuya importación se regulará por lo establecido en el artículo 4.º de la presente Resolución.

2. Este documento se presentará en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio o en las Direcciones Territoriales o Provinciales de Comercio, debidamente cumplimentado.

3. La verificación de este documento será competencia del Director general de Comercio Exterior, pudiendo delegar dicha facultad de acuerdo con los términos de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo y normas complementarias.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Recomendación número 3772/92/CECA, el mencionado documento de importación deberá ser presentado con una copia, sea del contrato o contratos de compra, sea de la confirmación o confirmaciones de pedido del vendedor, acompañadas estas últimas de la factura proforma.

5. El documento de importación será válido en toda la Comunidad, sea cual sea el Estado miembro de expedición, siendo su plazo de validez de tres meses.

Art. 2.º En el documento de importación al que se refiere el artículo 1.1 de la presente Resolución deberán mencionarse los siguientes datos:

- a) El nombre y dirección del expedidor del tercer país.
- b) El nombre y dirección completa del destinatario (importador).
- c) La designación exacta de la(s) mercancía(s) y la indicación de su código o códigos según la nomenclatura combinada.
- d) El país de origen.
- e) El país de procedencia.
- f) El peso neto por partida de la nomenclatura combinada.
- g) El valor CIF frontera CEE en ecus, detallado por partida de la nomenclatura combinada.
- h) Si tiene o no la condición de segunda clase o de desclasificación del producto o productos en cuestión.
- i) La fecha o fechas y el lugar o lugares previstos para el despacho aduanero.

A los efectos de identificar los productos siderúrgicos de segunda calidad (de dimensiones no reglamentarias o sin clasificar), originarios de países terceros, deberá tenerse en cuenta los criterios que se establecen en la Comunicación 91/C/180/04 de la Comisión («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 11 de julio de 1991).

Art. 3.º Para cualquier otra circunstancia relacionada con lo establecido en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en la Recomendación número 3772/92/CECA de la Comisión.

## II. Importaciones sometidas a restricciones cuantitativas

Art. 4.º 1. Las importaciones en España de los productos siderúrgicos que figuran en el anejo III de la presente Resolución y originarios de Bulgaria, Rumania, Rusia, Ucrania, Georgia, Bielorrusia, Armenia, Azerbaijón, Kazajstán, Kirguizistán, Moldavia, Uzbekistán, Tajikistán y Turkmenistán estarán sometidas a contingentes cuantitativos anuales, y por tanto sujetos a la presentación de un documento de importación.

2. La convocatoria de apertura de estos contingentes se realizará en tramos cuatrimestrales mediante las correspondientes publicaciones en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas», serie C, pudiendo presentarse las solicitudes de importación durante las dos semanas siguientes a dichas publicaciones.

3. Las solicitudes de importación se efectuarán utilizando los formularios nacionales que en estos momentos estén en vigor y deberán ser presentadas ante las autoridades competentes de los Estados miembros. En el caso español este documento corresponde a la Autorización Administrativa de Importación, establecida en el anexo IV de la Orden de 21 de febrero de 1986, por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones, siendo la autoridad competente en la expedición de dicho documento el Director general de Comercio Exterior.

4. Esta solicitud de importación deberá ir acompañada de dos copias del contrato de compra o de la factura proforma, debiendo presentarse una solicitud por cada factura o contrato.

5. Este documento de importación será válido en toda la Comunidad con independencia del Estado miembro que la haya expedido, siendo su plazo de validez de tres meses.

6. Los documentos de importación que no hayan sido utilizados o que lo hubieran sido de forma parcial deberán ser remitidos a la autoridad competente que expidió dicho documento dentro de los diez días hábiles a partir de la finalización de su período de validez.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La importación de productos siderúrgicos no contemplados en los anejos de la presente Resolución precisará del documento de importación establecido en la Orden de 23 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se establecen los diferentes regímenes comerciales de importación, modificada en última instancia y en lo que a productos siderúrgicos se refiere por la Resolución de la Secretaría de Estado de 20 de mayo de 1992.


Segunda.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de febrero de 1993.—El Secretario de Estado de Comercio, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

A N E J O I

7201 10 11	7208 32 59	7210 50 10	7216 31 19	7222 10 99
7201 10 19	7208 32 91	7210 60 11	7216 31 91	7222 30 10
7201 10 30	7208 32 99	7210 60 19	7216 31 99	7222 40 11
7201 10 90	7208 33 10	7210 70 31	7216 32 11	7222 40 19
7201 20 00	7208 33 91	7210 70 39	7216 32 19	7222 40 30
7201 30 10	7208 33 99	7210 90 31	7216 32 91	
7201 30 90	7208 34 10	7210 90 33	7216 32 99	7224 10 00
7201 40 00	7208 34 90	7210 90 35	7216 33 10	7224 90 01
	7208 35 10	7210 90 39	7216 33 90	7224 90 05
7202 11 20	7208 35 90		7216 40 10	7224 90 08
7202 11 80	7208 41 00	7211 11 00	7216 40 90	7224 90 15
7202 99 11	7208 42 10	7211 12 10	7216 50 10	7224 90 31
	7208 42 30	7211 12 90	7216 50 90	7224 90 39
7203 90 00	7208 42 51	7211 19 10	7216 90 10	
	7208 42 59	7211 19 91		7225 10 10
7204 50 10	7208 42 91	7211 19 99	7218 10 00	7225 10 91
7204 50 90	7208 42 99	7211 21 00	7218 90 11	7225 10 99
	7208 43 10	7211 22 10	7218 90 13	7225 20 20
7206 10 00	7208 43 91	7211 22 90	7218 90 15	7225 30 00
7206 90 00	7208 43 99	7211 29 10	7218 90 19	7225 40 10
	7208 44 10	7211 29 91	7218 90 50	7225 40 30
7207 11 11	7208 44 90	7211 29 99		7225 40 50
7207 11 19	7208 45 10	7211 30 10	7219 11 10	7225 40 70
7207 12 10	7208 45 90	7211 41 10	7219 11 90	7225 40 90
7207 19 11	7208 90 10	7211 41 91	7219 12 10	7225 50 10
7207 19 15		7211 49 10	7219 12 90	7225 50 90
7207 19 31	7209 11 00	7211 90 11	7219 13 10	7225 90 10
7207 20 11	7209 12 10		7219 13 90	
7207 20 15	7209 12 90	7212 10 10	7219 14 10	7226 10 10
7207 20 17	7209 13 10	7212 10 91	7219 14 90	7226 10 30
7207 20 32	7209 13 90	7212 21 11	7219 21 11	7226 20 20
7207 20 51	7209 14 10	7212 29 11	7219 21 19	
7207 20 55	7209 14 90	7212 30 11	7219 21 90	7226 91 10
7207 20 57	7209 21 00	7212 40 10	7219 22 10	7226 91 90
7207 20 71	7209 22 10	7212 40 91	7219 22 90	7226 92 10
	7209 22 90	7212 50 31	7219 23 10	7226 99 20
7208 11 00	7209 23 10	7212 50 51	7219 23 90	
7208 12 10	7209 23 90	7212 60 11	7219 24 10	7227 10 00
7208 12 91	7209 24 10	7212 60 91	7219 24 90	7227 20 00
7208 12 95	7209 24 91		7219 31 10	7227 90 10
7208 12 98	7209 24 99	7213 10 00	7219 31 90	7227 90 30
7208 13 10	7209 31 00	7213 20 00	7219 32 10	7227 90 50
7208 13 91	7209 32 10	7213 31 00	7219 32 90	7227 90 70
7208 13 95	7209 32 90	7213 39 00	7219 33 10	
7208 13 98	7209 33 10	7213 41 00	7219 33 90	7228 10 10
7208 14 10	7209 33 90	7213 49 00	7219 34 10	7228 10 30
7208 14 91	7209 34 10	7213 50 10	7219 34 90	7228 20 11
7208 14 99	7209 34 90	7213 50 90	7219 35 10	7228 20 19
7208 21 10	7209 41 00		7219 35 90	7228 20 30
7208 21 90	7209 42 10	7214 20 00	7219 90 11	7228 30 20
7208 22 10	7209 42 90	7214 30 00	7219 90 19	7228 30 40
7208 22 91	7209 43 10	7214 40 10		7228 30 61
7208 22 95	7209 43 90	7214 40 91	7220 11 00	7228 30 69
7208 22 98	7209 44 10	7214 40 99	7220 12 00	7228 30 70
7208 23 10	7209 44 90	7214 50 10	7220 20 10	7228 30 89
7208 23 91	7209 90 10	7214 50 91	7220 90 11	7228 60 10
7208 23 95		7214 50 99	7220 90 31	7228 70 10
7208 23 98	7210 11 10	7214 60 00		7228 70 31
7208 24 10	7210 12 11		7221 00 10	7228 80 10
7208 24 91	7210 12 19	7215 90 10	7221 00 90	7228 80 90
7208 24 99	7210 20 10			
7208 31 00	7210 31 10	7216 10 00	7222 10 11	7301 10 00
7208 32 10	7210 39 10	7216 21 00	7222 10 19	
7208 32 30	7210 41 10	7216 22 00	7222 10 51	
7208 32 51	7210 49 10	7216 31 11	7222 10 59	

 <b>MICYT</b> MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR	Numero de registro  <b>ES0000000004</b>
---	---

ORIGINAL PARA EL DESTINATARIO	1	1. Destinatario (solicitante) (nombre y apellidos, direccion completa, pais)	2. Numero de registro  <b>ES0000000004</b>	
	3. Expedidor extranjero (nombre y apellidos, direccion, pais)	4. Autoridad expedidora competente (nombre y direccion)  DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR P <sup>o</sup> DE LA CASTELLANA, 162 28046-MADRID ESPAÑA		
	5. Declarante (nombre y direccion)	6. Ultimo dia de validez		
		7. Pais de origen	8. Pais de procedencia	
	9. Lugar y fecha previstos para la importación	10. Referencia del Reglamento (CEE n.º ... /82) por el que se establece la vigilancia		
	1	11. Marcas y numeración, número y clase de paquetes, designación de las mercancías		12. Código de las mercancías (NC)
			13. Masa bruta (kg)	
			14. Masa neta (kg)	
			15. Unidades suplementarias	
			16. Valor cif frontera CEE en acus	
17. Indicaciones complementarias				
18. Certificación del destinatario demandante: El abajo firmante certifica que la información que figura en la presente solicitud es exacta y esta establecida de buena fe				
19. Visa de la autoridad competente		Fecha		
Firma		Firma	Sello	

EJEMPLAR PARA LA AUTORIDAD COMPETENTE	2	1. Destinataria (solicitante) (nombre y apellidos, dirección completa, país)	2. Número de registro  <b>ES0000000004</b>
	3. Expedidor extranjero (nombre y apellidos, dirección, país)	4. Autoridad expedidora competente (nombre y dirección) <b>DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR Pº DE LA CASTELLANA, 162 28046-MADRID ESPAÑA</b>	
	5. Declarante (nombre y dirección)	6. Último día de validez	
	7. País de origen	8. País de procedencia	
9. Lugar y fecha previstos para la importación	10. Referencia del Reglamento (CEE nº .../92) por el que se establece la vigilancia		
2			

11. Marcas y números, número y clase de paquetes, designación de las mercancías	12. Código de las mercancías (NC)
	13. Masa bruta (kg)
	14. Masa neta (kg)
	15. Unidades suplementarias
	16. Valor en frontera CEE en ecus

17. Indicaciones complementarias

18. Certificación del destinatario demandante:  
El abajo firmante certifica que la información que figura en la presente solicitud es exacta y está establecida de buena fe

19. Visa de la autoridad competente	Fecha
	Firma                      Sello
Firma                      Sello	

EJEMPLAR PARA LA DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR	3	1. Destinataria (solicitante) (nombre y apellidos, dirección completa, país)	2. Número de registro  <b>ES0000000004</b>
	3. Expedidor extranjero (nombre y apellidos, dirección, país)	4. Autoridad expedidora competente (nombre y dirección) <b>DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR Pº DE LA CASTELLANA, 162 28046-MADRID ESPAÑA</b>	
	5. Declarante (nombre y dirección)	6. Último día de validez	
	7. País de origen	8. País de procedencia	
9. Lugar y fecha previstos para la importación	10. Referencia del Reglamento (CEE nº .../92) por el que se establece la vigilancia		
3			

11. Marcas y números, número y clase de paquetes, designación de las mercancías	12. Código de las mercancías (NC)
	13. Masa bruta (kg)
	14. Masa neta (kg)
	15. Unidades suplementarias
	16. Valor en frontera CEE en ecus

17. Indicaciones complementarias

18. Certificación del destinatario demandante:  
El abajo firmante certifica que la información que figura en la presente solicitud es exacta y está establecida de buena fe

19. Visa de la autoridad competente	Fecha
	Firma                      Sello
Firma                      Sello	

PRODUCTOS	CODIGO NC	PAIS DE ORIGEN
COILS	7208.11.00	BULGARIA
	7208.12.10	RUMANIA
	7208.12.91	EX URSS
	7208.12.95	
	7208.12.98	
	7208.13.10	
	7208.13.91	
	7208.13.95	
	7208.13.98	
	7208.14.10	
	7208.14.91	
	7208.14.99	
	7208.21.10	
	7208.21.90	
	7208.22.10	
	7208.22.91	
	7208.22.95	
	7208.22.98	
	7208.23.10	
	7208.23.91	
	7208.23.95	
	7208.23.98	
	7208.24.10	
	7208.24.91	
	7208.24.99	
	7211.12.10	
	7211.19.10	
	7211.22.10	
	7211.29.10	
	7219.11.10	
	7219.11.90	
	7219.12.10	
	7219.12.90	
	7219.13.10	
	7219.13.90	
7219.14.10		
7219.14.90		
7225.10.10		
7225.20.20		
7225.30.00		
CHAPAS GRUESAS	7208.31.00	
	7208.32.10	
	7208.32.30	
	7208.32.51	
	7208.32.59	
	7208.32.91	

PRODUCTOS	CODIGO NC	PAIS DE ORIGEN
	7208.32.99	
	7208.33.10	
	7208.33.91	
	7208.33.99	
	7208.41.00	
	7208.42.10	
	7208.42.30	
	7208.42.51	
	7208.42.59	
	7208.42.91	
	7208.42.99	
	7208.43.10	
	7208.43.91	
	7208.43.99	
	7211.11.00	
	7211.21.00	
OTROS PRODUCTOS PLANOS	7208.34.10	EX URSS
	7208.34.90	
	7208.35.10	
	7208.35.90	
	7208.44.10	
	7208.44.90	
	7208.45.10	
	7208.45.90	
	7208.90.10	
	7209.11.00	
	7209.12.10	
	7209.12.90	
	7209.13.10	
	7209.13.90	
	7209.14.10	
	7209.14.90	
	7209.21.00	
	7209.22.10	
	7209.22.90	
	7209.23.10	
	7209.23.90	
	7209.24.10	
	7209.24.91	
	7209.24.99	
	7209.31.00	
	7209.32.10	
	7209.32.90	
	7209.33.10	
	7209.33.90	
	7209.34.10	
	7209.34.90	
	7209.41.00	

PRODUCTOS	CODIGO NC	PAIS DE ORIGEN	PRODUCTOS	CODIGO NC	PAIS DE ORIGEN
	7209.42.10			7219.22.10	
	7209.42.90			7219.22.90	
	7209.43.10			7219.23.10	
	7209.43.90			7219.23.90	
	7209.44.10			7219.24.10	
	7209.44.90			7219.24.90	
	7209.90.10			7219.31.10	
				7219.31.90	
	7210.11.10			7219.32.10	
	7210.12.11			7219.32.90	
	7210.12.19			7219.33.10	
	7210.20.10			7219.33.90	
	7210.31.10			7219.34.10	
	7210.39.10			7219.34.90	
	7210.41.10			7219.35.10	
	7210.49.10			7219.35.90	
	7210.50.10				
	7210.60.11			7225.40.70	
	7210.60.19			7225.40.90	
	7210.70.31				
	7210.70.39				
	7210.90.31		VIGUETAS	7207.19.31	RUMANIA
	7210.90.33			7207.20.71	EX URSS
	7210.90.35				
	7210.90.39			7216.31.11	
				7216.31.19	
	7211.19.91			7216.31.91	
	7211.19.99			7216.31.99	
	7211.22.90			7216.32.11	
	7211.29.91			7216.32.19	
	7211.29.99			7216.32.91	
	7211.30.10			7216.32.99	
	7211.41.10			7216.33.10	
	7211.41.91			7216.33.90	
	7211.49.10				
	7211.90.11				
			ALAMBRON	7213.10.00	EX URSS
	7212.10.10			7213.20.00	
	7212.10.91			7213.31.00	
	7212.21.11			7213.39.00	
	7212.29.11			7213.41.00	
	7212.30.11			7213.49.00	
	7212.40.10			7213.50.10	
	7212.40.91			7213.50.90	
	7212.50.31				
	7212.50.51			7221.00.10	
	7212.60.11			7221.00.90	
	7212.60.91				
				7227.10.00	
	7219.21.11			7227.20.00	
	7219.21.19			7227.90.10	
	7219.21.90			7227.90.30	

PRODUCTOS CODIGO NC PAIS DE ORIGEN

	7227.90.50	
	7227.90.70	
OTROS PRODUCTOS LARGOS	7207.19.11	EX URSS
	7207.19.15	
	7207.20.51	
	7207.20.55	
	7207.20.57	
	7214.20.00	
	7214.30.00	
	7214.40.10	
	7214.40.91	
	7214.40.99	
	7214.50.10	
	7214.50.91	
	7214.50.99	
	7214.60.00	
	7215.90.10	
	7216.10.00	
	7216.21.00	
	7216.22.00	
	7216.40.10	
	7216.40.90	
	7216.50.10	
	7216.50.90	
	7216.90.10	
	7218.90.50	
	7222.10.11	
	7222.10.19	
	7222.10.51	
	7222.10.59	
	7222.10.99	
	7222.30.10	
	7222.40.11	
	7222.40.19	
	7222.40.30	
	7224.90.31	
	7224.90.39	
	7228.10.10	
	7228.10.30	
	7228.20.11	
	7228.20.19	
	7228.20.30	
	7228.30.20	

PRODUCTOS CODIGO NC PAIS DE ORIGEN

	7228.30.40	
	7228.30.61	
	7228.30.69	
	7228.30.70	
	7228.30.89	
	7228.60.10	
	7228.70.10	
	7228.70.31	
	7228.80.10	
	7228.80.90	
	7301.10.00	